Saverito: 13/07/2015

AÑO: 2015

14-07-20 15

# DOCUMENTO AUTENTICADO DE

CONTRATO No. PVMIAUP2-3-3CV-CF-BID-FSV-3 FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA CONSULTORIA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

## FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

 $\mathbf{Y}$ 

## FELIPE FEDERICO ROY MORRIS GUERINONI

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

<u>O</u>

### I. Contrato

# No. PVMIAUP2-3-3CV-CF-BID-FSV-3 FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA CONSULTORIA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

NOSOTROS: Por una parte, JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que me identifico por medio de mi Documento Unico de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "FSV"; y fungiendo como funcionario del Gobierno de El Salvador, y por otra parte FELIPE FEDERICO ROY MORRIS GUERINONI, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad Peruana, con Pasaporte Peruano número seis cuatro dos cuatro cero uno siete, extendido en la República del Perú, el día diecinueve de junio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el diecinueve de junio de dos mil diecinueve. actuando en su calidad de Consultor Individual, celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría, con el objeto de que el segundo de los otorgantes realice a favor y satisfacción del FSV la "CONSULTORIA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS", conforme a lo establecido en el presente contrato y sus anexos. Ambas partes, sujetamos el contrato en referencia a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. DEFINICIONES

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FSV)

CONSULTOR

FELIPE FEDERICO ROY MORRIS GUERINONI

2C

INDIVIDUAL:

Persona natural, que cumpliendo con el perfil requerido, prestará los servicios de Consultoría, conforme a los Términos de Referencia y el contrato que a efecto suscriba.

CONTRATO:

Es el instrumento jurídico suscrito entre el CONSULTOR INDIVIDUAL y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a ejecutar los servicios objeto de este contrato y el segundo a compensar por ello al CONSULTOR INDIVIDUAL, con la suma convenida y de acuerdo a la forma de pago establecida en éste.

BID:

Banco Interamericano de Desarrollo

GOES:

Gobierno de El Salvador

VMVDU:

Vice-Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano

FSV:

Fondo Social para la Vivienda

DÓLARES O US\$:

La moneda nacional de los Estados Unidos de América, de circulación legal en El Salvador a partir del 1º de enero del año 2001.

**SERVICIOS:** 

"CONSULTORIA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE

**ACTIVOS Y PASIVOS**"

ORDEN DE INICIO:

La notificación escrita mediante la cual el FSV a través del Gerente de Finanzas y el Gerente de Planificación, establece la fecha en que se deberá dar inicio a la presente Consultoría.

TDR:

Términos de Referencia de los Servicios.

RC

DÍAS CALENDARIO:

Son todos los días del año.

DÍAS HABILES:

Son los días laborales del FSV, según programa de

asuetos y vacaciones colectivas del año vigente.

CV:

Curriculum Vitae / Hoja de Vida.

**SEGUNDA: ANEXO** 

Forma parte integrante de este contrato y se tiene por incorporado al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, el siguiente Anexo: Términos de Referencia para Contratar Consultor Individual No. PVMIAUP2-3-3CV-CF-BID-FSV-3

Es entendido y aceptado que este contrato de Consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y su anexo, el texto del contrato tiene prevalecía.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Consultor Individual efectúe a satisfacción del

FSV, la "CONSULTORÍA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS", a fin de realizar todo de conformidad con el Anexo No. 1 de los Términos de Referencia para Contratar Consultor Individual No. PVMIAUP2-3-3CV-CF-BID-FSV-3

CUARTA: INICIO CONSULTORÍA Y PLAZO

El plazo para la realización de la Consultoría será de hasta NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la que será emitida por el Gerente de Finanzas de manera conjunta con el Gerente de Planificación, contra la aprobación del Plan de Trabajo y en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios posteriores a la firma del contrato. Al menos quince (15) días hábiles del plazo establecido para la realización de la Consultoría, el Consultor Individual deberá presentarse en las





actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprende los actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas.

## DECIMA: TIPO DE SERVICIO, REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

Durante el tiempo que dure este contrato, el Consultor Individual trabajará con dedicación exclusiva al logro de las metas establecidas en los TDR. El Consultor Individual se obliga a laborar con la debida diligencia y ejecutar el trabajo encomendado con la más alta calidad. El Contratante pagará al Consultor Individual, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 54,000.00), dicho monto incluye todas las cargas tributarias aplicables. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América y se hará de la forma siguiente: a) Veinte por ciento (20%) del monto global del contrato posterior a la firma del contrato y aprobación del plan de trabajo; b) Treinta por ciento (30%) del monto global del Contrato al presentar, Informe de avance preliminar que contenga al menos el desarrollo de todos los productos mínimos esperados definidos en el numeral 1 del romano V de los Términos de Referencia para Contratar Consultor Individual No. PVMIAUP2-3-3CV-CF-BID-FSV-3 y según lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado, el cual deberá ser avalado por el Coordinador de la Consultoría; c) Cuarenta por ciento (40%) del monto global del Contrato al presentar, Informe Final que contenga al menos el desarrollo de todos los productos mínimos esperados definidos en el numeral 1 del romano V y según lo establecido en el Plan de Trabajo aprobado, el cual deberá ser avalado por el Coordinador de la Consultoría. Este pago procederá una vez que Junta Directiva del FSV de por recibido dicho informe y apruebe realizar el trámite de noobjeción con el BID; d) Diez por ciento (10%) contra la no objeción por parte del BID al Informe Final de la Consultoría.

Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la presentación de las facturas al Coordinador del Plan de Fortalecimiento Institucional y Financiero del FSV y la culminación de los trámites administrativos necesarios. Finalizada la Consultoría, en atención a que el Contratista es el responsable absoluto de los servicios a prestar y de sus productos, éste durante un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrega del informe final de la Consultoría deberá responder en los siguientes quince (15) días hábiles a la recepción de cualquier consulta relacionada con la Consultoría, sin costo alguno para el FSV, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección no podrá negarse.



## **DECIMA PRIMERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES**

El Consultor Individual acepta y se obliga especialmente: (a) A suministrar al Contratante a requerimiento de éste o del BID, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, asimismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el Contratante y el BID estimen necesarios sobre los Informes establecidos en la Cláusula Quinta de este contrato; (b) Es entendido que las opiniones y recomendaciones del Consultor Individual no compromete al Contratante, por lo que el Consultor Individual acepta que tal entidad tiene su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que considere apropiadas; (c) A colaborar para que el Contratante alcance los objetivos del Componente; (d) A mantener confidencialidad sobre la información que obtenga como resultado de los servicios contratados, reconociendo la propiedad del Contratante sobre el servicio, absteniéndose de hacer uso de la información obtenida, salvo permiso escrito del Contratante o para hacer referencia de la realización de los servicios frente a terceros; (e) A efectuar los servicios bajo las normas profesionales requeridas para este tipo de trabajo; (f) A permitir que el personal del Contratante o del BID. debidamente autorizados, tengan acceso a los documentos e informes y registros relacionados con los servicios; (g) Acepta que en el caso de que algunas de las provisiones del presente contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas. permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto; (h) El derecho de propiedad de todos los estudios, informes, gráficos, modelos u otros materiales preparados por el Consultor Individual para el Contratante en virtud de este contrato serán propiedad del Contratante. El Contratante acepta y se obliga a garantizar al Consultor Individual el acceso y la obtención oportuna de la información básica necesaria para cumplir con sus TDR, y cualquier otro apoyo logístico indispensable para la ejecución de los servicios.

#### **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN**

El contrato podrá darse por terminado según las causas siguientes: (a) Por común acuerdo entre las partes; (b) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. Además, el Contratante se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador y especialmente en los siguientes casos: (c) Si el Consultor Individual incumpliere





cualquier obligación derivada del presente contrato; (d) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato o si en opinión del Contratante prestare sus servicios en forma deficiente; (e) Si el Consultor Individual observare mala conducta en el desarrollo de sus labores; (f) Por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los servicios contratados. El Contratante dará aviso al Consultor Individual con quince (15) días hábiles de anticipación a la terminación del contrato y reconocerá los honorarios del Consultor Individual hasta ese día de terminación. En todos estos casos, el Contratante se obliga a desembolsar al Consultor Individual los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que éstos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al contrato. Cuando el Contratante dejare de cumplir sin causa justificada alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que el Consultor Individual comunique sus objeciones por escrito al Contratante y éste no tomare las medidas necesarias para enmendar la situación en el término de quince (15) días hábiles, el Contratante se obliga a reembolsar al Consultor Individual los gastos razonables que ya hubiere efectuado, siempre y cuando se compruebe en forma fehaciente que éstos corresponden al contrato.

### **DECIMA TERCERA: IMPUESTOS**

Será responsabilidad del Consultor Individual el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicabilidad.

## DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, aplicación y/o ejecución del contrato deberán ser resueltas por las partes, o sea entre el Consultor Individual y el FSV conforme lo regula el TITULO VIII SOLUCION DE CONTROVERSIAS CAPITULO I ARREGLO DIRECTO Y ARBITRAJE de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); que regula el arreglo Directo y el Arbitraje.

Ambos contratantes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales civiles se someten en forma expresa. El Consultor Individual se somete a la legislación de El Salvador.

No será materia de Arbitraje los siguientes aspectos o puntos:

a) Aquellos asuntos en los cuales pudiera controvertirse el derecho de propiedad del FSV, en relación con los documentos facilitados al Consultor Individual.

RC

b) Aquellas decisiones que los TDR dejen a decisión unilateral del FSV.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la recepción del Documento Final por parte del Contratante.

**DECIMA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** 

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la Unidad Presupuestaria: cero cuatro Inversión en Infraestructura; Línea de Trabajo: cero cuatro cero dos Fortalecimiento Institucional; Especifico: cinco cuatro cinco nueve nueve Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas.

**DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN** 

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONSULTOR:

LIC. JOSÉ TOMÁS CHEVEZ RUÍZ

Presidente y Director Ejecutivo FSV

FELIPE FEDERICO ROY MORRIS GUERINONI

Consultor

En a ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de julio de dos mil quince. Me mí, THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA, Notaria, de este domicilio, OMPARECEN: por una parte el Licenciado JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, y con



Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos Veintisiete y Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso presente instrumento se denominará el "Fondo" o "la institución contratante" y por otra parte el señor parte FELIPE FEDERICO ROY MORRIS GUERINONI, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad Peruana, con Pasaporte Peruano número seis cuatro dos cuatro cero uno siete, extendido en la República del Perú, el día diecinueve de junio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, actuando en su calidad de Consultor Individual, y en los caracteres dichos, ME DICEN: Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero

"ilegible", y la del segundo: "ilegible", son auténticas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de

20

"CONSULTORIA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS PASIVOS". Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de una hoja útil y leído que les hube todo lo escrito, integramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-

LC

Junis

Mour"



